



INFORME CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA - SURA || PATRICIA PILLIMUE ARBELAEZ || RAD. 2011-00219 || CÓD.15345

Desde Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Fecha Mié 09/10/2024 10:41

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>; Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSION - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.docx; ALEGATOS DE CONCLUSION - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.pdf; CONSTANCIA ENVIO TRASLADO.pdf; CONSTANCIA RADICADO SAMAI.pdf; RECIBIDO SAMAI.pdf;

Estimados, buenos días,

Amablemente informo para su conocimiento y tramite consecuente que el día de hoy, **9 de octubre de 2024**, se radicó en el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, alegatos de conclusión de segunda instancia en representación de Seguros Generales Suramericana S.A.

Adjunto escrito, constancia de radicación y calificación.

CALIFICACION: La contingencia se mantiene como **REMOTA**, toda vez que, si bien el contrato de seguros presta cobertura, se profirió sentencia de primera instancia favorable.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas No. 0047480-5 cuyo tomador y asegurado es la Universidad presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. El contrato de seguro fue pactado bajo la modalidad de ocurrencia la cual ampara la responsabilidad civil médica en que incurran los estudiantes residentes, y/o de pregrado o por estudiantes en proceso de especialización contra terceros durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura material por cuanto en la cirugía practicada a la demandante participó el galeno Fernando Rodríguez Holguín estudiante de la especialización de cirugía general de la UNIVERSIDAD CES. Así mismo presta cobertura por su temporalidad, toda vez que, el hecho ocurrió el 26 de junio de 2009 y la vigencia de la póliza comprende desde el 30 de julio de 2008 al 30 de julio de 2009.

Ahora bien, frente a la responsabilidad debe decirse que la defectuosa sustentación del recurso de apelación de la parte demandante y la ausencia de pruebas técnicas que favorezcan la tesis es poco probable que el H. tribunal revoque la sentencia de primera instancia. Lo anterior, toda vez que el material probatorio recaudado en primera instancia dejó en evidencia que no existe responsabilidad de los demandados ni mucho menos de los galenos y estudiantes involucrados. El supuesto daño padecido por la señora Patricia Pillimue Arbeláez, esto es una lesión iatrogénica en las vías biliares y una cicatriz con queloide de 20cm de largo, obedecen en primer lugar, a un riesgo inherente en la práctica de este tipo de intervenciones quirúrgicas colecistectomía con abdomen abierto los cuales la paciente conocía porque firmó el consentimiento informado, en segundo lugar, los riesgos de afectación en las vías biliares de la paciente eran más altos por los antecedentes que presentaba, esto era, una

enfermedad de más de 20 años de evolución y la vesícula estaba escleroatrófica. Y, en tercer lugar, el queloide en la zona de la cirugía no obedece a mala prácticas médicas sino por el contrario se debe al mal proceso de cicatrización de su propio cuerpo, en donde los galenos no tienen injerencia alguna, pues esto depende netamente del sistema de cicatrización de cada cuerpo. Por lo anterior, nótese que no existió una mala praxis y los galenos siguieron la literatura médica para la época de los hechos en el procedimiento realizado a la aquí demandante, esto acreditado a través de los testimonios de los médicos, la historia clínica y la literatura médica de la época (2009). En ese sentido, es poco probable que el H. Tribunal revoque la sentencia de primera instancia. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Tiempo invertido: 6h Aprox.

Cordialmente,



gha.com.co

Kennie Lorena García Madrid
Abogada Senior II

Email: kgarcia@gha.com.co | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.